

Viedma, 08 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.C.J. (M.M) S/ HOMOLOGACION, Expte. N° VI-01966-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 06/04/2026 se presentó la Sra. L.E.R. (DNI N° 4.) por derecho propio y practicó liquidación por gastos extraordinarios adeudados por el Sr. C.J.M. (DNI N° 4.);

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la Sra. R., resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 06/04/2026 practicada por la Sra. L.E.R., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$189.060,59 en concepto de gastos extraordinarios adeudados por el Sr. C.J.M..-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 06/04/2026, por la suma de \$189.060,59 en concepto de gastos extraordinarios adeudados por el Sr. C.J.M..-

II.- Intímese al Sr. C.J.M. (DNI N° 41.114.552), para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$189.060,59, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese al domicilio real del demandado en atención a la renuncia de su letrada.-

PAULA FREDES

JUEZA